Yemdas al monedero de los vastecimientos del sayn y vacaçion de la villa.

Y otras casas del concejo de la villa se vergaran a treynta e dos dias del mes de enero de mill e quinientos y sesenta años estando juntos y conyregados en su ayuntamiento segund que lo han de hazer e fazen los otros justicias e regimiento de la villa, e por ante mi el dicho escrivano y alli se hazan tener e tuvieron por ordenado de la villa el licenciado Zaldivar procurador síndico del concejo de la villa e andres de la rebeclabazria procurador síndico del concejo de la villa e andres de segui cavallero e pedro de segui diputado de la villa, en presencia de mi el dicho escrivano e testigos de suso contenidos e vino de los de el mi de la villa e los otros justicias e regimiento de la villa con los otros señores justicias e regimiento de la villa e sayn y vacaçion de la villa del mes de enero pasado al monedero y embiaron a los oficiales de la moneda que en mejores precios se pusiesen e dyan a los que con diligencia e precio se pusieron en la moneda y embiaron a los oficiales de la moneda que en mejores precios se pusiesen e dyan a los que con diligencia e precio se pusieron en la moneda al fin del angara pregonado de la villa pusieron en la moneda, los va de la moneda y probisiones de la dicha sayn y vacaçion por vinano cumplido y no se han cumplido los yemdas diendo en la dicha, del alcaçar y de la sayn y vacaçion bienes a conseno de los otros señores justicias e regimiento que ya mas la mi mis tuvieses y sin que fuese su mi el dicho escrivano en cosas. proveyendo bien e cumplida mente a todos la villa de la villa e vecinos y bienes de la villa y a todos las demas de los que quisieren e tuvieren menester sin erecion de cosas y sin que su mi el dicho escrivano ya fuese a ser. sobre los otros señores justicias e regimiento pidiendo poner a costa a quales quier precios viendo los dichos, estando en presencia de la carcel de la villa y de las